



# Reglamentación del Fondo De Garantía De Créditos Laborales



HUGHES & HUGHES

El 11 de marzo de 2019 el Poder Ejecutivo reglamentó la ley N° 19.690 que establecía la creación, en el ámbito del Banco de Previsión Social, del Fondo de Garantía de Créditos Laborales.

Dicha ley dispuso la creación del fondo para cubrir la eventual insolvencia del empleador para el cumplimiento de los créditos laborales de sus empleados.

En la referida norma se creó un aporte patronal del 0,025% de las partidas percibidas por el trabajador en relación de dependencia y que constituyen materia gravada. El Decreto exonera de esta aportación a las entidades que cuenten con exoneración de aportes patronales.

### **Trabajadores beneficiarios**

Serán beneficiarios los trabajadores dependientes de la actividad privada que presten servicios remunerados amparados por el Banco de Previsión Social, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y la Caja Notarial de Seguridad Social.

Se estableció un cronograma de inclusión considerando el grupo de actividad, a partir del 1º/6/19 los grupos 4, 6, 7, 14, 15 y 17, a partir del 1º/9/19 los grupos 2, 3, 5, 12, 16 y 18, a partir del 1º/12/19 los grupos 1, 8, 9, 10, 11 y 13 y a partir del 1º/3/20 los restantes grupos.

Quedan excluidos por el art. 5º de la ley los trabajadores que tuvieren vínculos de afinidad o parentesco hasta tercer grado inclusive con el empleador o con los miembros de los órganos de dirección de la empresa; Directores, gerentes generales y todo aquel trabajador con facultades de decisión sobre cuestiones transcendentales del negocio; y los trabajadores que constituyan una cooperativa de trabajo para dar continuidad al negocio donde prestaban servicios, que hubiere sido designada como depositaria de los bienes de la empresa, según lo establecido en el numeral 2 del Art. 174 de la Ley 18.387.

### **Créditos laborales garantizados**

Los créditos laborales garantizados son:

- Los sueldos o jornales generados durante los seis meses anteriores a la fecha de cese del pago o último salario abonado. El decreto establece que por sueldos y jornales se entiende la remuneración básica que percibía el trabajador, para el caso de comisiones o destajo, el salario básico deberá determinarse por el promedio de lo percibido en cada jornada en los últimos seis meses. Se excluyen los rubros tales como horas extras,



HUGHES & HUGHES

descansos trabajados, primas (antigüedad, asiduidad, nocturnidad, productividad, etc), alimentación y vivienda, así como cualquier otra remuneración marginal.

- Las licencias, salarios vacacionales y aguinaldos generados en los dos últimos años previos a la fecha de cese de pago o último salario abonado.
- Indemnización por Despido Legal.
- Multa del 10% por omisión de pago de los créditos laborales prevista en el Art. 29 de la Ley 18.572.

### **Límite máximo garantizado**

El BPS servirá la prestación que correspondiere a través de un único pago al contado, hasta por la suma nominal equivalente a UI 105.000, a las que se realizarán los descuentos por contribuciones especiales de seguridad social personales. La imputación de la paga se hará a los créditos más antiguos y siendo de una misma fecha, a prorrata. Para el caso en que el pago se efectúe a trabajadores amparados por otra entidad previsional, el BPS tomará los recaudos que le efectúe dicha entidad.

### **Insolvencia del empleador y cobro de las prestaciones**

A estos efectos se entiende por insolvencia del empleador cuando en los procedimientos previstos por el Título VII del Código General del Proceso y/o de la Ley N° 18.387 y modificativas, se haya aceptado o rechazado el convenio concursal, o se haya decretado judicialmente la apertura de la liquidación y el trabajador no hubiere visto satisfecho su crédito laboral.

El BPS abonará la prestación siempre que se acredite en forma que i) el empleador es insolvente en los términos ya referidos, ii) que los créditos se hayan verificado dentro del procedimiento concursal, o en su caso, dentro del proceso de ejecución colectiva civil, o se hayan reconocido en una sentencia firme dictada por la justicia competente en materia laboral. Dichos extremos se acreditarán mediante el testimonio del expediente judicial correspondiente, donde conste la verificación o determinación del crédito laboral y la insolvencia del empleador. El beneficiario deberá suscribir una declaración jurada a efectos de justificar que cumple con los requisitos dispuestos por la normativa para ejercer su derecho al cobro.



HUGHES & HUGHES

### **Caducidad de los créditos**

El decreto establece que el derecho al cobro de la prestación caducará a los cuatro años, contados desde la fecha en que pudo ser exigible. A dichos efectos, la exigibilidad será desde el momento que se acepte o rechace el convenio concursal o se decrete la liquidación del empleador.

### **Vigencia**

La recaudación de la contribución especial se comenzará a efectuar a partir del mes de cargo enero 2019 y el fondo de garantía comenzará a asegurar los créditos laborales que se devenguen a partir del 1º de junio de 2019, sin perjuicio del cronograma de inclusión ya referido.

Por más información contactar:



Dra. Florencia Fitipaldo  
ffitipaldo@hughes.com.uy